



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **225** S.A.-  
Expte. N° 1.901.795/16

PARANÁ.- 24 NOV 2016

**VISTO:**

La necesidad de regular la actividad de almacenamiento, procesamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos en relación al medio ambiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que distintas asociaciones y entidades vinculadas a la actividad de almacenamiento, procesamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos, han manifestado la necesidad de contar con un marco normativo específico que genere pautas claras en la regulación y las exigencias; y

Que existen numerosos conflictos con la población de localidades que cuentan con instalaciones de dicha actividad, en los que ha debido intervenir esta Secretaría apelando a normativas generales, complementarias o supletorias para dar respuesta a las demandas sociales, vinculadas principalmente a la ausencia de sistemas de gestión adecuados que disminuyan los efluentes que estas industrias generan; y

Que se ha dado participación a las Áreas Técnicas de la Secretaría Ambiente, las cuales han aportado las sugerencias técnicas para establecer un marco de funcionamiento de la actividad; y

Que se encuentran vigente la Ley N° 6260/78 de "Prevención y Control de la Contaminación por parte de las Industrias", Decretos Reglamentarios N° 5837/91, N° 5394/97, Decreto N° 4977/09 de "Impacto Ambiental" y su modificatorio, Ley Nacional N° 24051/91, Decreto N° 831/93, Ley Provincial N° 8880/94 de Adhesión a dicha Ley Nacional y Decreto Reglamentario

*[Handwritten signature]*



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **225** S.A.  
Expte. N° 1.901.795/16

N° 603/06 de Residuos Peligrosos, y la presente resolución tiende a complementar la normativa vigente; y

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en las mencionadas leyes; y

Por ello:

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.**- Todos los establecimientos dedicados al almacenamiento, procesamiento, distribución, acondicionamiento y conservación de granos, deberán cumplir con Ley N° 6260/78 de "Prevención y Control de la Contaminación por parte de las Industrias", Decretos Reglamentarios N° 5837/91, N° 5394/97; Decreto N° 4977/09 de "Impacto Ambiental" y su modificatorio; y en caso de corresponder, Ley de la Nación N° 24051/91, Decreto N° 831/93, Ley Provincial N° 8880/94 de Adhesión a la Ley Nacional antes citada, Decretos Reglamentarios N° 603/06 "Residuos Peligrosos", Decreto N° 3499/16 GOB y las siguientes medidas de funcionamiento:

a) La zona de descarga y carga de camiones o vagones deberá confinarse en un espacio cerrado y provisto de un sistema de aspiración con ciclones, filtros u otros medios que garanticen la captación y recolección del material particulado en suspensión y sedimentable minimizando su salida al exterior.

b) Los sistemas de ventilación o aireación de granos, norias y conductos, carga y descarga, deberán equiparse técnicamente a fin de cumplir con los parámetros vigentes en lo referido a la salida al exterior de material articulado, como se reglamenta en el Anexo II del Decreto Reglamentario 5837/91 de la Ley Provincial

6260.



Gobierno de Entre Ríos

225

RESOLUCIÓN N° S.A.-  
Expte. N° 1.901.795/16

c) Los secadores de grano deberán equiparse con sistemas eficientes de captación de partículas en suspensión que garanticen el cumplimiento de los parámetros fijados por la normativa vigente.

d) La empresa deberá implementar un sistema continuo y documentado de limpieza de polvo y granza en las instalaciones confinadas a fin de minimizar el riesgo de explosión; debiendo explicitar el destino final del o los materiales colectados.

e) A fin de minimizar los ruidos molestos, los establecimientos alcanzados la presente, deberán cumplir con las ordenanzas municipales o comunales. En ausencia de las mismas se aplicara el Anexo IV (normas complementarias sobre ruido y vibraciones), del Decreto Reglamentario 5837/91 de la Ley Provincial 6260.

f) La actividad deberá contar con el cerco perimetral y cortina forestal con especies apropiadas de hoja perenne en cantidad suficiente, y ubicadas entre sí a una distancia adecuada y con doble hilera alternada, con el objetivo de reducir el transporte de partículas y otros materiales fuera del predio. Asimismo preverá un sistema provisorio a fin de lograr el objetivo mencionado mientras se desarrolla la cortina forestal.

g) Se deberá considerar un sistema de control de vectores de enfermedades y de especies de plagas según los parámetros fijados por la normativa vigente

h) Se deberá instrumentar un Plan adecuado de Gestión de Residuos Sólidos, explicitando los tipos de desechos y su destino o disposición final. Los residuos que revistan las características de residuos peligrosos están alcanzados por lo normado en Ley Provincial N° 8880/94 y sus Decreto Reglamentario N° 603/06, debiendo el proponente inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos y poseer un manejo, almacenamiento, transporte y disposición acorde a lo solicitado por la normativa.



Gobierno de Entre Ríos

225

RESOLUCIÓN N° S.A.-  
Expte. N° 1.901.795/16

**ARTICULO 2°.-** Todas los establecimientos en funcionamiento deberán presentar el Formulario de Presentación (Anexo A) de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Las situadas en áreas urbanas y suburbanas en un plazo de 180 días corridos a partir del dictado de la presente norma.
- b) Las situadas en áreas rurales en un plazo de 360 días corridos a partir del dictado de la presente norma.

**ARTICULO 3°.-** Los establecimientos en funcionamiento ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rurales deberán presentar también un Informe Ambiental de Cumplimiento concordante con lo establecido en el Anexo V del Decreto 4977/09 de Impacto Ambiental, por no encontrarse en zona industrial.-

**ARTICULO 4°.-** Se evaluarán especialmente las modificaciones y/o ampliaciones de capacidad de almacenamiento de plantas existentes por lo que deberán presentar el proyecto ejecutivo de ampliación para su aprobación previo a la ejecución de obra.-

**ARTICULO 5°.-** Los nuevos emprendimientos de este tipo de actividad no podrán instalarse en zonas urbanas.-

**ARTICULO 6°.-** Para cualquier otra zona seleccionada para la instalación de silos o celdas de almacenamiento deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental; quedando eximidos aquellas instalaciones comprendidas dentro de la categoría 1 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4977/09 de Impacto Ambiental y que fueran a ubicarse en zona rural o industrial alejadas en más de 500 metros de la zona urbana o suburbana, quienes deberán presentar el Formulario de Presentación del Anexo A.-

**ARTICULO 7°.-** No obstante lo indicado en el artículo anterior la Secretaría de Ambiente de la Provincia, podrá requerir estudios ambientales especiales si se

deliberada en el seno de la Comisión de Asesoramiento y el Comité de Asesoramiento, para la evaluación y aprobación de la solicitud.

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **225** S.A.-  
Expte. N° 1.901.795/16

determina la proximidad del sitio elegido a zonas de uso especial o receptores vulnerables.-

**ARTICULO 8°.-** Las empresas que posean silos, galpones y/o celdas para el almacenamiento de granos para el abastecimiento de su actividad productiva deberán completar el Formulario de Anexos A, que forma parte de la presente, para la actividad principal y la celda de acopio.-

**ARTICULO 9°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

*Lu*

[Empty rectangular box for stamp or signature]



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **225** S.A.-  
Expte. N° 1.901.795/16

**ANEXO A**

**Plantas de Acopio y/o Acondicionamiento de Granos  
DECLARACION JURADA**

**1.- DATOS DE IDENTIFICACION:**

Nombre o razón social:

Domicilio legal:

Localidad: C. P.:

Provincia:

Teléfonos:

E-mail: @

Nombre del Establecimiento:

Domicilio:

Localidad: C. P.:

Provincia:

Teléfonos:

E-mail: @

Tipo de actividad

Fecha inicio de operación:



Gobierno de Entre Ríos

225

RESOLUCIÓN N° S.A.-  
Expte. N° 1.901.795/16

2. - SUPERFICIE:

Área construida para servicio:
Área de terreno no edificado:
Área construida oficinas
Total (m2):

3. -LOCALIZACION: COORDENADAS GEOGRÁFICAS

- Zona Urbana
- Zona Interurbana (lmites zona urbana)
- Zona Rural, Industrial, Mixta

4.- PERSONAL:

Total de personal
-------------------

5.- PERIODO DE SERVICIO:

Horas de funcionamiento/día
-----------------------------

6.- CONSUMO DE ENERGIA TOTAL:

Kw/mes

7.- CONSUMO TOTAL DE AGUA:

m3/día

8.-CONSUMO TOTAL DE COMBUSTIBLE

l/día/día;Tn/día

GAS/GASOIL/OTROS (ej. leña, briquetas, etc)

*Handwritten signature/initials*



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N°

225

S.A.

Expte. N° 1.901.795/16

9.-CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO

Tn/mes;Tn/año

10.- UNIDADES DE ALMACENAMIENTO (SILOS-CELDAS-OTRO)

N° Silo/Celda	Tipo (caract.)	Capacidad (Tn/qq)	Epoca de uso (meses especiales)

11.- BARRERAS PROTECTORAS

a) Artificiales

Ubicación	Tipo	Altura	Longitud	Material

b) Vegetales

Género y especie	Año de Plantación	Sistema plantación	Ubicación	N° Arboles

*[Handwritten signature]*





Gobierno de Entre Ríos

225

RESOLUCIÓN N° S.A.-  
Expte. N° 1.901.795/16

12.- ETAPAS DEL PROCESO:

12.1.-

ETAPA	OPERATORIA	OBSERVACIONES
<b>A. Ingreso de granos</b>	Camión/vagón/buques/ barcaza	
Descarga	Hidráulica ( ) Rejilla ( )	
Cerramiento	Total, parcial, aire libre	
Sistemas de retención	Ciclón ( ) Filtro manga ( ) Cortinas plásticas ( )	
<b>B. Limpieza</b>		
Zaranda ( )	Aire/gravedad	
<b>C. Secado</b>		
Secadora ( )	Mezclado/artificial	
Combustible	Gas/gasoil/otros	
Retención partículas	Filtros/ciclones	
<b>D. Movimiento grano</b>		
Norias ( )		
Noría pozo	Ciclón/otros	
Noría cabezal	Ciclón/otros	
Distribución	Cinta/tornillo sin fin	
<b>E. Salida de granos</b>	Camión/vagón/buque	
Cerramiento	Total/parcial/aire libre	
Captación	Ciclón/filtro/manga/cortinas/ manga retráctil	
<b>F. Playa maniobras</b>	Superficie	

*[Handwritten signature]*

*[Faint mirrored text from the reverse side of the page]*





Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **225** S.A.  
Expte. N° 1.901.795/16

#### 14.- GENERACION / DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS

##### 14.1-Generacion / Disposición de residuos sólidos:

(pellets, bolsas, etc.)

Generación	Caracterización	Cantidad diaria y/o mensual	Reuso	Vertedero	Almacenamiento

##### 14.2- GENERACION GASES (Nox, SO2)

##### 15.- DECLARACION JURADA

DECLARO/DECLARAMOS bajo juramento que los datos precedente son verdaderos, y que SI/NO poseo/poseemos causas iniciadas en el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos de la Nación Argentina, en vinculación directa o indirecta con el tema de contaminación del Ambiente, según mi/nuestro conocimiento al día de la fecha. Por otra parte, me comprometo/nos comprometemos a ampliar la información aportada a requerimiento de la S.A. y a informar en forma inmediata todo cambio que modifique los datos aquí vertidos.

Tipo y N° de Documento

Lugar y Fecha



Gobierno de Entre Ríos

225

RESOLUCIÓN N° S.A.  
Expte. N° 1.901.795/16

Comisión de Evaluación de la Gestión Pública

(Favor de testar lo que no corresponda)

Firma.....

Aclaración/Sello:	Comisión de Evaluación de la Gestión Pública	Lugar y Fecha	
Tipo y N° de Doc. de Identidad:			
Lugar y fecha:			
(*) Trátase de la/s firma/s de el/los Propietario/s del Establecimiento, Presidente del Directorio, Presidente del Consejo de Administración, etcétera, según lo que corresponda al caso.			

Deberá certificarse la firma por la Autoridad Policial que corresponda a su domicilio legal y/o real.

*[Handwritten signature]*

[Faint mirrored text]

[Faint mirrored text]

[Faint mirrored text at the bottom of the page]